



## AVISO DE NOTIFICACIÓN

### LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 568 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 58 DEL DECRETO 19 DE 2012

#### HACE SABER:

Que los señores **LUIS FERNANDO CASTRO PINO, JOSÉ LUIS ESCALANTE NIETO** y **GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 7.537.226, 1.094.912.559 y 3.417.664, están siendo ejecutados por esta oficina a través del proceso de cobro administrativo coactivo **CAC-004-2022**, dentro del cual se libró mandamiento de pago mediante la Resolución No. 002542 del 03 de agosto de 2022, ordenándose su notificación a los ejecutados.

Que mediante oficio 00014834 del 04 de agosto de 2022, se envió citación para notificación personal del mandamiento de pago, al señor **GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería Certipostal, argumentando como causal "Otros" "Fda blanco café pta gris. Nadie atiende. Se deja control de visita", según guía de correo No. 1040949300945.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a efectuar el aviso de notificación al señor **GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.417.664, de la **Resolución No. 002542 del 03 de agosto de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"**, según lo dispone el artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo:

#### "RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** *Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva dentro del proceso de cobro administrativo coactivo CAC-004-2022 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., y en contra de los señores LUIS FERNANDO CASTRO PINO, JOSÉ LUIS ESCALANTE NIETO y GUILLERMO VELEZ BENJUMEA, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 7.537.226, 1.094.912.559 y 3.417.664, para que cancelen en forma solidaria las siguientes sumas de dinero:*

- **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.377.836.00)** como capital de la obligación originada en la Resolución Sanción No. 003057 del 16 de diciembre de 2020 y contenida en la factura SO-80 del 09 de marzo de 2021, por concepto de multa.
- Por el valor correspondiente a los intereses de mora sobre el capital antes mencionado a la tasa del 12% anual, por cada día calendario de retardo en el pago a partir del día siguiente al vencimiento del término otorgado por la Resolución Sanción No. 003057 del 16 de diciembre de 2020 y la factura SO-80 del 09 de marzo de 2021, acaecido el día 11 de marzo de 2021, es decir, a partir del 12 de marzo del 2021 y hasta que se proceda al pago definitivo por la parte deudora.
- Por las costas del proceso de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 89 de la ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar este mandamiento de pago a los señores **LUIS FERNANDO CASTRO PINO, JOSÉ LUIS ESCALANTE NIETO y GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 7.537.226, 1.094.912.559 y 3.417.664, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, vencidos los cuales se procederá a efectuar la notificación por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo:** Teniendo en cuenta que dentro del expediente no reposa dirección de los deudores **JOSÉ LUIS ESCALANTE NIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.912.559 y **GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.417.664, para surtir la notificación del presente acto administrativo, y la **DIAN** no tiene información alguna sobre los mismos, se les notificará por aviso como lo establece el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional; en relación con el deudor **LUIS FERNANDO CASTRO PINO** identificado con cédula de ciudadanía No.7.537.226, no se le pudo entregar la invitación a cancelar en virtud a que no existe portería en la dirección de residencia, por tal razón se agotará la notificación en la misma dirección que fue suministrada por la **DIAN**.

**ARTÍCULO 3º.-** Advertir a los señores **LUIS FERNANDO CASTRO PINO, JOSÉ LUIS ESCALANTE NIETO y GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 7.537.226, 1.094.912.559 y 3.417.664, que disponen de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar la obligación o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío."

Para efectos de lo anterior, se publica el presente aviso de notificación, en la página web de la entidad: <https://crq.gov.co/notificaciones-por-cobro-coactivo/> y se fija en lugar visible de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por el término de un (1) día, quedando surtida la notificación al finalizar el día de su publicación, así mismo se le informa al señor **GUILLERMO VELEZ BENJUMEA**, identificado con la



cédula de ciudadanía No. 3.417.664, que dispone de quince (15) días hábiles siguientes a la presente notificación para cancelar la obligación o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, ante la Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia Quindío a los 29 AGO 2022

Atentamente,

  
**PAULA ANDREA FRANCO HOYOS**  
**Jefe Oficina Asesora Jurídica**

Elaboró: Katherine Parra P./ Prof. Esp. OAJ

